



LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE CRITERIOS TÉCNICOS Y/O LEGALES APLICADOS EN EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL A CARGO DEL SENACE, EN EL PORTAL INSTITUCIONAL

2025

Tabla de Contenido

Presentación

I. Objeto

II. Finalidad

III. Alcance

IV. Base Normativa

V. Lineamientos para la formulación de criterios técnicos y/o legales

V.1. Definición de criterio técnico y/o legal

V.2. Identificación, selección y validación del criterio técnico y/o legal por parte de los Órganos de Línea

V.3. Consideraciones para la publicación del criterio técnico y/o legal por parte de la DGE-NOR

VI. Difusión y vigencia del criterio técnico y/o legal

VI.1. Publicación del criterio técnico y/o legal

VI.2. Modificación y actualización del criterio técnico y/o legal

VII. Disposiciones finales

ANEXOS

Anexo I: Formato para sustento del criterio técnico y/o legal a elaborar por los Órganos de Línea

Anexo II: Formato para publicación de criterio técnico y/o legal en el portal institucional del Senace

Presentación

Mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**), que tiene entre sus funciones, evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales; así como, formular propuestas para la mejora continua de los procesos de evaluación de impacto ambiental.

Asimismo, el artículo 8 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las autoridades competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales, como es el caso del Senace, tienen entre otras funciones, la de emitir normas, guías técnicas, criterios, lineamientos y procedimientos para regular y orientar el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión a su cargo, en coordinación con el MINAM y en concordancia con el marco normativo del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**).

En tal sentido, el Senace, se encuentra facultado para emitir normas, guías técnicas, criterios, lineamientos y procedimientos para regular y orientar el proceso de evaluación de impacto ambiental.

Bajo dicho contexto, mediante la Resolución Jefatural N° 058-2016-SENACE/J de fecha 18 de mayo de 2016 se aprobaron las “*Medidas complementarias para la elaboración de estudios ambientales a cargo del Senace*” que dispuso la publicación periódica de las decisiones de carácter técnico y/o legal emitidas o utilizadas en los procedimientos administrativos a su cargo a fin de difundir los criterios utilizados para la toma de decisiones en el proceso de evaluación de impacto ambiental.

Asimismo, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00050-2020-SENACE-PE se aprobaron los “*Lineamientos para gestionar la publicación de los criterios técnicos y/o legales aplicados en los procedimientos administrativos de evaluación ambiental, en el portal institucional del Senace*”, los cuales tienen como finalidad que el Senace realice la publicación periódica de los criterios técnicos y/o legales aplicados en los procedimientos administrativos de evaluación ambiental a su cargo.

De otro lado, el literal k) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM establece que una de las funciones de la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental (en adelante, **DGE-NOR**) consiste en la emisión de opinión técnica respecto de las consultas formuladas por los órganos de línea del Senace vinculadas con la aplicación de la normativa del SEIA.

De acuerdo con lo señalado y en atención a las reuniones sostenidas con la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Senace, se considera necesario actualizar los lineamientos que fueron aprobados por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00050-2020-SENACE-PE para publicar y difundir los criterios técnicos y/o legales emitidos por parte de los Órganos de Línea y de la DGE-NOR, a fin de otorgar predictibilidad a los administrados.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

I. OBJETO

Establecer lineamientos para la publicación de los criterios técnicos y/o legales aplicados en los procesos de certificación ambiental a cargo del Senace en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace.

II. FINALIDAD

Difundir los criterios de carácter técnico y/o legal que aplican los Órganos de Línea del Senace en el ejercicio de sus funciones y que tienen incidencia en los procesos de certificación ambiental a su cargo, a fin de otorgar predictibilidad a los titulares de proyectos de inversión, consultoras ambientales y ciudadanía en general.

III. ALCANCE

Los lineamientos objeto del presente documento son de cumplimiento obligatorio por los servidores de los Órganos de Línea del Senace, independientemente de su modalidad de contratación.

IV. BASE NORMATIVA

- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- Resolución Jefatural N° 058-2016-SENACE/J que aprueba las “Medidas complementarias para la elaboración de estudios ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, normas conexas o las que las sustituyan, de ser el caso.

V. LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE CRITERIOS TÉCNICOS Y/O LEGALES

V.1. Definición de criterio técnico y/o legal

- Son criterios técnicos y/o legales (en adelante, **CTL**) aquellas decisiones, interpretaciones, conclusiones y/o disposiciones de carácter técnico y/o legal que aplicaron los Órganos de Línea del Senace que inciden en los procesos de certificación ambiental a su cargo y que responden a un análisis técnico y/o

legal previo, caso por caso, de acuerdo con las características de cada proyecto de inversión y que se han aplicado a procedimientos administrativos similares.

- Asimismo, son CTL aquellos que orientan a resolver algún vacío legal existente en la normativa ambiental vigente, o consultas sobre la aplicación de la normativa, precisan la interpretación y entendimiento de normas o aspectos técnicos existentes, así como, confirman el sentido de una interpretación normativa, emitidos por la DGE-NOR a través de sus informes y que puedan ser aplicados en los procesos de certificación ambiental a cargo del Senace, con el fin de garantizar la uniformidad en la aplicación de la norma.

V.2. Identificación, selección y conformidad del criterio técnico y/o legal por parte de los Órganos de Línea

- Los Órganos de Línea del Senace, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (en adelante, **DEAR**) y la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (en adelante, **DEIN**), de manera bimestral remiten a la DGE-NOR los CTL aplicados en los procesos de certificación ambiental a su cargo.
- Para tal efecto, previamente, el Coordinador de las Unidades Funcionales de la DEAR o DEIN, de manera conjunta con el Coordinador de la Unidad Funcional de Coordinación de Proyectos y el director de la DEAR o DEIN, según corresponda, identifica y selecciona los CTL aplicados en los procesos de certificación ambiental, en atención a su relevancia.
- Los CTL deben ser remitidos, vía Plataforma Informática de Evaluación Ambiental – EVA o por correo electrónico a la DGE-NOR, conforme al formato establecido en el Anexo 1 de los presentes lineamientos, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir de la selección del CTL.
- Una vez recibidos los CTL, la DGE-NOR procede a revisarlos y, en caso resulte necesario precisar y/o aclarar algún aspecto de estos CTL, la DGE-NOR coordinará con los Órganos de Línea, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- En caso de que la DGE-NOR verifique que el CTL resulte de aplicación transversal, es decir tanto para la DEAR como la DEIN, se coordina con ambos para la revisión y validación en conjunto.
- Finalmente, la DGE-NOR, en coordinación con la Presidencia Ejecutiva del Senace, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, procede a verificar los aspectos registrados en el Anexo 1 por los Órganos de Línea.

V.3. Consideraciones para la publicación del CTL por parte de DGE-NOR

- La DGE-NOR a partir de la emisión de sus informes, identifica y selecciona los CTL de manera bimestral como máximo o cuando se identifique un CTL cuya importancia requiera su publicación.

- Una vez seleccionado o validado el CTL, la DGE-NOR, en coordinación con la Presidencia Ejecutiva del Senace, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, procede a verificar los aspectos registrados en el Anexo 1 por los Órganos de Línea.

VI. DIFUSIÓN Y VIGENCIA DEL CTL

VI.1. Publicación del CTL

- Definidos los CTL, la DGE-NOR los remite a la Oficina de Tecnologías de la Información, a través del formato establecido en el Anexo II para su publicación en el portal institucional, a través del enlace “*Criterios Técnicos*”, conforme al procedimiento establecido en la “Directiva para la Gestión de Contenidos en el Portal Institucional y Portal de Transparencia Estándar del Senace” aprobado por la Directiva N° 00005-2021-SENACE/GG.
- Asimismo, la DGE-NOR remite los CTL a la Oficina de Comunicaciones para su difusión a través de las redes sociales, u otros canales de comunicación.

VI.2. Modificación y actualización del criterio técnico y/o legal

- Los CTL están sujetos a modificaciones en la medida que los Órganos de Línea o la DGE-NOR considere cambiar su sentido por cambios normativos, contextos u otros factores que ameriten dejar sin efecto dichos criterios.
- Asimismo, los CTL están sujetos a actualizaciones, si se considera que pueden aplicarse a otro sector que sea transferido al Senace.
- La DEAR y DEIN revisan de manera semestral los CTL publicados en el enlace “*Criterios Técnicos*” del portal institucional del Senace, y, en coordinación con la DGE-NOR, realiza la actualización o modificación, de corresponder.
- Sin perjuicio de ello, la DGE-NOR puede solicitar a la DEAR y DEIN la modificación o actualización de los CTL, de corresponder.
- La DGE-NOR recoge los criterios identificados y según corresponda servirán de base para la elaboración de los proyectos técnicos normativos.

VII. DISPOSICIONES FINALES

- Los CTL, al encontrarse plasmados en un informe o resolución u otros actos emitidos en el marco de la evaluación ambiental realizados por los Órganos de Línea, vinculan su aplicación al Senace.



Lineamientos para publicar los criterios técnicos y/o legales aplicados en el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace, en su portal institucional

ANEXO I: Formato para sustento del criterio técnico y/o legal a elaborar por los Órganos de Línea

	Título [se consigna el nombre del criterio]	VERSIÓN [Se consigna si es Versión 1 o la actualización del criterio]
--	--	--

Elaborado por DEAR/DEIN – Senace

1. Introducción

- **Objetivo:** [Indicar qué se busca lograr o cuál es la finalidad de la propuesta del criterio técnico]
- **Alcance:** [Señalar a qué procedimientos alcanza, sector o etapas de evaluación]

2. Base legal

[Consignar, en caso corresponda, la base legal que dio origen a la aplicación del criterio técnico formulado]

3. Sustento criterio técnico y/o legal:

- **Contexto y casuística:** [Consignar la problemática detectada, la solución con el criterio técnico aplicado en el/los caso(s) resuelto(s)]
- **Descripción del criterio:** [Colocar el criterio técnico a aplicarse, tener en cuenta que esta descripción irá publicada en el portal institucional del Senace]

4. Requisitos para aplicación del criterio técnico y/o legal

[Indicar si se requiere o no un presupuesto legal o de hecho para que aplique el criterio descrito]

5. Importancia del criterio técnico y/o legal:

[Señalar las ventajas de la definición del criterio técnico, así como su aplicación para los casos similares]

6. Referencias

[Indicar en un breve resumen los casos resueltos y otra información relevante (doctrina, guías referenciales, entre otros)]



Lineamientos para publicar los criterios técnicos y/o legales aplicados en el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace, en su portal institucional

Anexo II: Formato para publicación de criterios técnicos y/o legales en el portal institucional de Senace

Denominación del criterio técnico y/o legal	
Criterio / Sumilla del criterio técnico y/o legal	
Descripción del criterio técnico y/o legal	
Ámbito de aplicación	
Sector	
Referencia (breve resumen)	